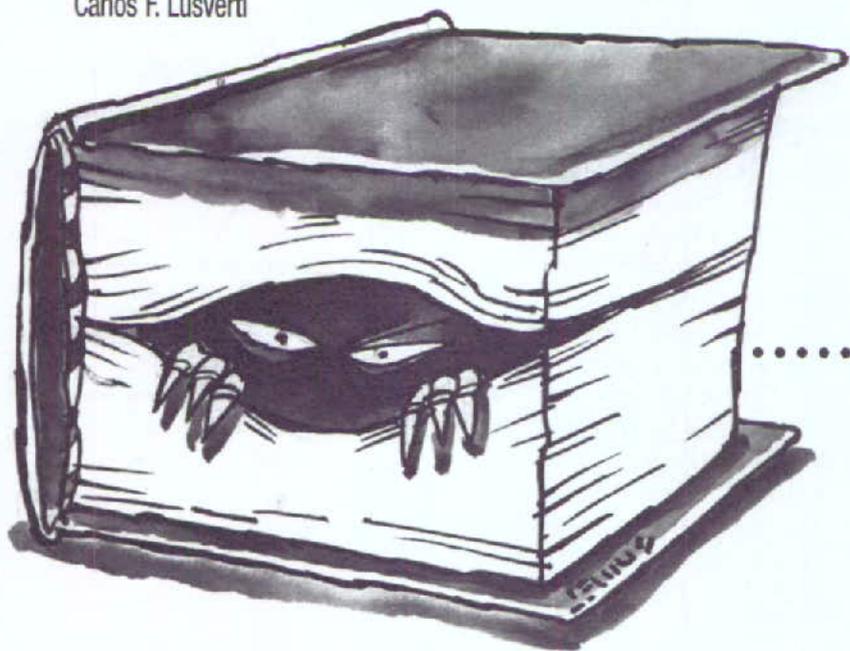


# Quebrantamiento del Estado de Derecho

Carlos F. Lusverti



Ordenar un desacato abierto a las decisiones del Poder Judicial es derogar el Estado de Derecho de un solo plumazo y con él la democracia y la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos.

Una de las primeras obligaciones del Estado, si no la primera, es garantizar a sus ciudadanos una justicia eficaz, imparcial e independiente, pero ello solamente resulta posible mediante la autonomía e independencia de los magistrados y tribunales, el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, la vigencia del Estado de Derecho y las garantías democráticas; principios consagrados en la Carta Democrática. Esta fue una de las notas que privó en la Asamblea Nacional Constituyente (1999) para la declaración de la emergencia judicial que continúa vigente y parece no haber dado los resultados esperados.

Los hechos observados durante el año anterior y en lo que va del presente resultan alarmantes en todo los niveles del Poder Público (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciu-

dadano y Electoral) pero especialmente preocupante es la situación respecto al Poder Judicial y los visibles intentos por socavar su independencia quebrantando toda garantía constitucional, tanto a favor de los ciudadanos que detentan los cargos, como de las propias instituciones judiciales, y en última instancia, contra el ciudadano común. Así, los actos de hostigamiento y persecución contra los actores del sistema de justicia, se traten de actos ejecutados o convalidados con la aquiescencia de las autoridades llamadas a impedirlos, colocan al Estado venezolano en una posición muy comprometida de cara a los ciudadanos y a la comunidad internacional; en tanto y en cuanto que la independencia de los jueces en su función jurisdiccional es un elemento intrínseco de la efectiva vigencia del ordenamiento jurídico y asegura la vigencia del Estado de Derecho. Veamos algunas de estas situaciones de preocupación en detalle.

Desde agosto de 2002, el Ejecutivo desató una serie de duras críticas contra el Poder Judicial y especialmente contra su máxima representación (el Tribunal Supremo de Justicia) a partir de la sentencia que declaró el sobreesimiento de algunos militares que se vieron envueltos en los sucesos de abril. Entre éstas resulta sintomático el uso que el primer mandatario hubiera realizado de la expresión "plasta" refiriéndose a la sentencia de marras, o contra algunos magistrados del alto tribunal, el mismo frente al cual

se deshacía en elogios semanas antes. Más allá de lo anterior, algunas instancias dependientes del Poder Ejecutivo han llegado al punto de investigar algunos de los magistrados, esto de acuerdo a lo que han referido públicamente un grupo de magistrados, en un comunicado público de fecha 10 de diciembre de 2002, que han sido víctimas de actos de hostigamiento y también han sido seguidos por parte de funcionarios policiales.

Adicionalmente, desde el seno del Poder Legislativo también se han observado andanadas contra el Poder Judicial. Así, la mayoría oficialista inició, el día siguiente de dictada la sentencia de sobreesimiento (supra), una investigación contra los magistrados del Tribunal Supremo con tintes de retaliación política dirigida especialmente contra los magistrados que aprobaron la sentencia de marras. De este modo, fue instalada una "Comisión Política" de la Asamblea Nacional que revisaría la actuación de los magistrados del Tribunal Supremo. El resultado de las investigaciones de la Comisión, particularmente contra el ponente de la decisión, desató los señalamientos presidenciales. Tal comisión estaría viciada por cuanto (1) no había presencia de las fuerzas políticas que hacen vida en el parlamento, (2) tal instancia no se correspondía con los mecanismos constitucionales previstos para accionar contra los miembros del máximo ente judicial y (3) finalmente, no está dentro de la esfera de competencias del Legislativo actuar en esa forma

contra el Poder Judicial. El informe de la comisión recomendaba "anular el acto"<sup>1</sup> por el cual se habría nombrado originalmente al Magistrado Franklin Arrieché como titular del Poder Judicial.

Tal actuación carente de fundamento legal o constitucional, además de lesionar los derechos constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa del magistrado involucrado, constituye una intromisión del Legislativo en el Poder Judicial por la vía de una usurpación de funciones del Poder Ciudadano, conforme a lo dispuesto en el 265 constitucional; tal actuación habría sido oportunamente rechazada por el TSJ en Sala Constitucional. Todavía más grave es que siendo los mismos diputados quienes originalmente investigaron y designaron a los actuales magistrados sean ahora los que notan insuficiencias curriculares que señalaron como fundamento para la nulidad de la designación. Ello solamente encuentra explicación en que a la fecha de la designación original no se efectuó una investigación exhaustiva, derivada del irregular proceso de designación efectuado al margen de la Constitución que se llevó a cabo en el año 2000, bajo la conveniente excusa de "la transitoriedad" encabezado casualmente por el mismo diputado oficialista que ahora presidía la comisión investigadora.

La línea presidencial ha sido seguida por funcionarios subalternos del Ejecutivo, como es el caso del enton-

ces Comandante de la Guarnición Militar de la Región Capital, General de División Jorge Luis García Carneiro (hoy Comandante General del Ejército) al punto de desacatar expresamente dos medidas cautelares acordadas por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en las que se le ordena retirar las unidades militares del territorio del Estado Miranda y abstenerse de impedir el acceso del Alcalde Metropolitano a las Instalaciones de la Policía Metropolitana, lo que supone desconocer un principio fundamental del Estado de derecho como lo es la Justicia Administrativa, es decir, el control que tiene el Poder Judicial de las actuaciones del Poder Ejecutivo. Todo ello agravado por las declaraciones del propio Jefe de Estado de haber girado instrucciones a los comandos de guarnición y los gobernadores para que se pongan firmes ante decisiones judiciales contrarias a los decretos del ejecutivo, con lo cual la situación del desacato se generaliza.

*"He dado instrucciones a todos los comandos de Guarnición, he hablado con gobernadores para decirles que nos pongamos firmes en defensa de la Constitución, no podemos permitir que venga un Juez por allá aliado con un Gobernador de oposición, como el caso de Carabobo y Zulia, unos jueces allí que, bueno tienen compromisos políticos con un partido o con un Gobernador y entonces llegan a tratar de impedir la aplicación de un Decreto Presidencial pues no lo pueden lograr, no lo van a lograr; todo lo contrario, pudieran ser sancionados por el propio Poder Judicial por extralimitación de funciones, o un Fiscal. Por ahí en alguna región llegó un Fiscal a tratar de evitar que un cuerpo*

*militar cumpliera unas instrucciones dadas por el Presidente de la República, le dije al General pues no le haga caso, porque usted está amparado por la Constitución, por la ley y por un Decreto Presidencial<sup>2</sup>".*

Tal actitud supone una conducta al filo del delito de desacato, previsto en la Ley Orgánica de Amparo, o de incitar a la desobediencia de las leyes al tiempo que pone en tela de juicio (1) la separación de poderes, (2) la función esencial del Poder Judicial de decidir y hacer ejecutar lo decidido (artículo 253 constitucional). Debemos recordar que la característica esencial del Estado de derecho es la sujeción del Poder del Estado a la Ley, a las decisiones judiciales. Junto a esto tal situación implica de hecho el desconocimiento de la autoridad civil por parte de la militar, con lo cual se subvierte el principio constitucional democrático moderno, que ha sido vertido en la Carta Democrática Interamericana, de la sujeción de la autoridad militar al poder civil (artículo 4).

Además, se inscribe el abierto desacato en que ha incurrido el Ejecutivo por órgano del Ministerio del Interior y Justicia al no dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Constitucional de fecha 19 de diciembre de 2002, que ordena la restitución de la Policía Metropolitana de Caracas a la Alcaldía Metropolitana haciendo cesar la intervención al dilatar al extremo la convocatoria del Consejo de Seguridad Ciudadana, órgano de cuya decisión se haría depender el cese de la intervención militar. Los hechos más recientes revelan situaciones más alarmantes de desacato e irrespeto al poder judicial, llegan-

do al punto que las autoridades policiales (DISIP) han desacatado el mandamiento de habeas corpus otorgado a favor del General (GN) Carlos Alfonso Martínez, quien permanece detenido en su residencia. En este caso también se han desacatado las medidas cautelares acordadas a favor del referido General por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Igualmente sospechoso es el hecho que la decisión sobre la viabilidad de un referéndum consultivo, promovido por la oposición, fuera anunciada horas antes del pronunciamiento oficial por parte de la Sala electoral del máximo tribunal de la República, por el Vicepresidente de la República. En este sentido, esta decisión de la Sala Electoral tomada con serias críticas en tanto que, para la constitución de la referida Sala Electoral no se observaron los procedimientos reglamentarios establecidos por el propio ente judicial, en la medida que los magistrados titulares fueron recusados o se inhibieron de conocer el asunto<sup>3</sup>. Tal limitación para realizar procesos electorales supone una "suspensión del ejercicio de los derechos políticos", prohibido aún bajo supuestos de estados de excepción, tanto desde el punto de vista del ordenamiento jurídico - constitucional<sup>4</sup> como a la luz de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

Frente al Poder Judicial, las relaciones en cuanto al Poder Ejecutivo y especialmente al sector castrense no han sido las más felices. Como anotáramos arriba en lo que se refiere a las amenazas del Presidente para desacatar decisiones de tribunales contrarias a de-

cretos presidenciales, se añade el desconocimiento del Titular del despacho de Defensa, en relación al cumplimiento de las órdenes del Tribunal Supremo de Justicia, bien de suspender, o reenganchar, a los oficiales militares a los que se les habría sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de los "Consejos de Investigación" con la finalidad última de lograr su destitución.

Finalmente, la reiterada conducta del Ejecutivo de amenazar con el ejercicio de acciones judiciales<sup>6</sup> contra personeros de la oposición o medios de comunicación, o a jueces y fiscales que actúen contra decisiones del Ejecutivo<sup>7</sup> subvirtiendo y desviando la finalidad del proceso y de la institución Judicial, (elemento para la realización de la justicia) convirtiéndolo en un mecanismo de retaliación política contra los sectores opositores, a donde parece apuntar los recientes autos de detención contra Carlos Fernández, Carlos Ortega y los gerentes de PDVSA.

Sin embargo, las situaciones de pre-ocupación no provienen solamente de agentes externos sino desde lo interno del propio Poder Judicial como ocurrió en el caso del tribunal que conocía originalmente la causa de algunos de los sujetos involucrados en los sucesos de abril (Puente Llaguno), el titular del tribunal fue separado de su cargo por medida cautelar de la Comisión Judicial, instancia emanada de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 y su ya citada "emergencia judicial", y de su cuestionado proceso de depuración judicial.

En los casos anteriores se habría tratado, en principio, de funcionarios

judiciales de dudosa procedencia que habrían sido designados "provisoriamente". Frente a esto, cabe la aclaración en cuanto que una de las banderas enarboladas frente a la declaratoria de la "emergencia judicial" era el número de jueces provisorios (para la fecha, 1999, cerca del 90%, en la actualidad cerca del 80%) con lo cual la emergencia en tales casos no parece haber sido tan efectiva. Aunado a esto, las recientes declaraciones de voceros del TSJ de suspender los concursos para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial manteniendo a la provisionalidad amenazada con desandar lo poco que hemos avanzado desde 1999.

#### Balance final

Ordenar un desacato abierto a las decisiones del Poder Judicial es derogar el Estado de Derecho de un solo plumazo y con él la democracia y la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos. Los atentados contra la majestad del Poder Judicial, que buscan someter a la magistratura, no hacen más que reducir a ficción la regla de separación de Poderes y con ello dar al traste con el Estado de Derecho, la democracia y los derechos ciudadanos.

En la medida en que un juez sea perseguido, lo serán irremediablemente todos; en la medida en que un juez no sea apropiadamente designado cumpliendo todos los requisitos, la independencia e imparcialidad del magistrado será un mito que se pierde en la conciencia ciudadana, junto con la confianza en las instituciones, sus derechos humanos y la democracia.

#### Carlos F. Lusverti

Abogado

1 Disponible en <http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/noticia.asp?numn=2943>

2 Hugo Chávez Frías, en Aló Presidente de fecha 15 de diciembre de 2002 disponible en: <http://www.globovision.com/documentos/discursos.transcripciones/2002.12/15/alopresidente/index.shtml>

3 Decisión sobre la admisibilidad y medida cautelar interpuesta contra el Directorio del Consejo Nacional Electoral de fecha 22/01/03 disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/selec/Enero/3-220103-X-0002.htm>

4 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al respecto ver artículo 23 primacía de los tratados en materia de derechos humanos y artículos 337 y 339 sobre los derechos no susceptibles de suspensión. Igualmente ver Ley Orgánica sobre Estados de Excepción artículo 7.

5 Artículos 23 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto de los derechos políticos y su suspensión bajo estados de excepción respectivamente.

6 Hugo Chávez Frías, en Discurso en San Carlos, Estado Cojedes en acto de Entrega de títulos de tierras.

7 Cfr. nota 2